

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.805

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Real decreto de 15 de Agosto último, que establece la forma en que han de tributar los transportes flotantes de maderas por las vías fluviales en el interior del Reino, dispone en su artículo 6.º que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes para su ejecución.

Considerando que estas disposiciones han de tener por objeto:

1.º Procurar que la relación jurada que ha de presentar en la Hacienda el remitente ó consignatario de la mercancía, esto es, aquel que mediante contrato ó estipulación jurada se haya obligado á satisfacer el precio del transporte, contenga el mayor número de datos que garanticen en lo posible la exactitud del precio que se consigne.

2.º Evitar que se demoren las operaciones preliminares del ingreso del impuesto, porque al no expedir la Jefatura de montes las guías para las conducciones sin que los que las soliciten presenten las cartas de pago que acrediten el haberse realizado aquel ingreso, podrían irrogarse perjuicios de consideración á los contribuyentes

si no pudieran obtener las guías por negligencia de la Administración; y

3.º Evitar también esta misma negligencia en la instrucción de los expedientes de defraudación que se incoen, á fin de asegurar el cobro del impuesto antes que desaparezca la mercancía ó se halle en estado de insolvencia el obligado á satisfacerle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación jurada á que se refiere el art. 3.º, además de los datos que determina el 2.º, se haga constar:

- a) El nombre del remitente y el del consignatario de las maderas.
- b) El punto de partida ó origen y el de destino de la mercancía.
- c) La fecha de la salida de aquella y el tiempo aproximado que empleará en el recorrido.
- d) Trayecto que ha de seguir y términos municipales que ha de atravesar.

e) Número de piezas ó rollizos que han de conducirse, determinando aproximadamente su peso bruto.

f) Número de personas encargadas de efectuar el transporte.

2.º Que presentada dicha relación en las Administraciones de Hacienda, procedan estas oficinas á liquidar el impuesto correspondiente, sin más dilación que la precisa para la práctica de las operaciones de contabilidad.

3.º Que las Intervenciones de Hacienda censuren é intervengan las liquidaciones tan pronto como se las pasen las Administraciones, expidiendo inmediatamente los correspondientes mandamientos del ingreso; y

4.º Que cuando las Delegaciones

de Hacienda tengan conocimiento de que se defrauda el impuesto, procedan sin levantar mano á la instrucción del oportuno expediente de defraudación, reduciendo los plazos á los términos estrictamente necesarios para la práctica de las diligencias de notificación y emplazamiento, con el fin de que se hagan efectivos los derechos del Tesoro antes que desaparezcan las mercancías ó sean insolventes los deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta,” del día 20.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2843

Número del expediente 5154

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Peñacarrillo y Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Victoria*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y Cerro Retamoso, en la carretera que va de Montoro á Cardena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Casilda*, midiendo desde él en dirección Sur 100

metros y colocando la primera estaca; desde esta al E. se medirán 100 metros; desde esta dirección Sur se medirán 400 metros; desde esta en dirección Oeste se medirán otros 1.000 metros, poniéndose la cuarta estaca, y con 400 metros al N. se cerrará el rectángulo de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2844

Número del expediente 5153

Hago saber: que por don Luis Vallette, vecino de Llera (Badajoz), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral hierro, sita en el término de Villaharta y á la entrada N. de dicho pueblo, lindante con terrenos de varios vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Octubre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina E. de la última casa del pueblo de Villaharta, propiedad de D. Juan Jiménez Benítez, y desde este punto se medirán 200 metros en dirección E., donde se pondrá una estaca intermediaria NO.; desde este punto se medirán 100 metros dirección Sur, donde se pondrá la estaca primera; de esta se medirán 300 metros en dirección Oeste y se pondrá la segunda; de esta se medirán 400 metros en dirección Norte,

donde se pondrá la estaca tercera; de esta se medirán 300 metros en dirección Este y se pondrá la cuarta estaca; de esta se medirán 400 metros en dirección Sur, llegando al punto número 1 y formando un rectángulo de 12.000 metros cuadrados.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2845

Número del expediente 5156

Hago saber: que por D. José Huer-tas Ortuño, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Octubre de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Angeles*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y en la dehesa de Valseca, de la propiedad de D. Roque Cano, vecino de Montoro, que linda por Saliente con tierras de D. Pedro Medina, y por los demás vientos con la dehesa de Valseca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Octubre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de pizarra distante como unos 100 metros del arroyo del Valle de la Niña, y unos 300 del caserón de Valseca, y se medirán a E. 100 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al N. 150 y segunda estaca; de esta a O. 400 y tercera estaca; de esta a S. 300 y quinta, y de esta 150 metros para llegar a la primera, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2814

Don Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal se saca a pública subasta el arriendo a venta libre del impuesto establecido sobre las especies de consumo que comprende la tarifa formada al efecto para esta villa, y que se detallan en el estado puesto a continuación, bajo las siguientes bases:

1.^a La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, el día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde y comisión que el Ayuntamiento designe, con asistencia del Secretario de la Corporación.

2.^a Servirá de tipo en dicha subasta la suma de 54.872 pesetas con 70 céntimos, que importan los derechos para el Tesoro y los recargos autorizados en cada uno de los tres años que comprenderá el contrato, y los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignarán previamente, desde las diez y media a las once de la mañana de expresado día, en la mesa de la Alcaldía 2.743 pesetas con 63 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda al tipo de cotización, que importa el 5 por 100 de indicado tipo, así como la cédula personal.

3.^a Las ofertas y pujas empezarán

a admitirse a las once de la mañana, y al dar el reloj las doce, se declarará terminado el acto, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

4.^a Según queda expresado, el referido arriendo se hace por tres años, que empezarán a contarse el primero de Enero de 1902 y terminará el 31 de Diciembre de 1904.

5.^a El rematante vendrá obligado a constituir como fianza definitiva, dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del remate en la Caja de este Municipio, la cuarta parte del importe de aquel en una anualidad, si es en metálico ó en efectos públicos, y si fuere en fincas con hipoteca bastante a responder de la suma a que asciende el contrato de un año.

6.^a Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta serán devueltos a los que no resulten rematantes, al terminar el acto, quedando en la Depositaria de este Ayuntamiento el de la persona que resulte en tal concepto para responder a las resultas del arriendo, cuyo depósito quedará en beneficio de la Corporación si por no prestar la fianza definitiva fuera rescindido el contrato.

7.^a El pliego que comprende todas las condiciones, bajo las cuales se ejecuta el presente contrato, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante las horas de oficina de los días no feriados pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente.

Estado general de cupos para el Tesoro y recargos establecidos:

<i>Especies</i>	Derechos del Tesoro.	10 por 100 recargo transitorio.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	TOTAL por todos conceptos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes vacunas en fresco.....	1.896 58	189 658	56 897	1.896 58	4.039 715
Idem lanares y cabrias saladas.....	4 83	0 483	0 145	4 83	10 282
Idem de cerdo en fresco.....	12.313 98	1.231 398	369 419		13.914 797
Idem saladas.....	29 22	2 922	0 877	29 22	62 239
Aceite de oliva.....	5.275 20	527 520	158 256	527 52	6.488 496
Idem de las demás clases.....	77 60	7 760	2 328	77 60	165 288
Vinos de todas clases.....	9.673 22	967 322	290 197	9.673 22	20.603 959
Vinagres.....	35	3 500	1 050	35	75 550
Cerveza, sidra y chacoli.....	20	2	0 600	20	42 600
Arroz y sus harinas.....	131 37	13 137	3 941	131 37	279 818
Legumbres secas.....	28	2 800	0 840	28	59 640
Pescados de mar y río, sus escabeches y conservas.....	203	20 300	6 090	203	432 390
Carbón vegetal.....	575	57 500	17 250	575	1.224 750
Idem de cok.....	8	0 800	0 240	8	17 040
Conservas de frutas.....	10	1	0 300	10	21 300
Idem de hortalizas y verduras.....	5	0 500	0 150	5	10 650
Alcoholes, aguardientes y licores.....	3.486	348 600	104 580	3.486	7.425 180
TOTALES.....	33.772	3.377 20	1.013 16	16.710 34	54.872 70

Villanueva de Córdoba 22 de Octubre de 1901.—Bartolomé Demetrio Sánchez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2813

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca a pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el Matadero público de esta población durante el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular a las trece del día siguiente de aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta es el de 600 pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, a las trece y media, por espacio de otra media hora se

admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, a los diez días, a la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción a tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el del 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda subasta que se hará sin sujeción a tipo, 20 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado común de la clase once, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.^a del art. 17 de la referida Instrucción de 26 de Abril, y con arreglo al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal a disposición de las personas que quieran examinarlo.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre ocupación de la plaza y vía pública durante el año de 1902, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., del día..... de..... de 1901, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, por el precio de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad.....) A continuación la fecha y la firma del proponente.

Doña Mencía 25 de Octubre de 1901.—Lázaro Cubero.

P R I E G O

Núm. 2817

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que establecido entre otros el impuesto sobre la Alhóndiga de granos, para 1902, he dispuesto, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, sacar a subasta los derechos del citado impuesto, bajo el tipo y condiciones que resultan consignadas en el expediente de su razón.

La subasta será bajo el tipo de 3.274 pesetas, por pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Sindico y comisión de Hacienda, el día dos del inmediato Noviembre, de dos á tres de su tarde; debiendo los licitadores constituir depósito previo del diez por ciento del tipo señalado.

Lo que se publica para conocimiento general.

Priego 21 de Octubre de 1901.—
Francisco Núñez.

Núm. 2832

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para el año próximo de 1902, tanto el respectivo á la riqueza rústica y pecuaria como el de la urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 22 de Octubre de 1901.—
Francisco Núñez.

O B E J O

Núm. 2826

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, que ha de regir en el próximo año de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este edicto, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Obejo 23 de Octubre de 1901.—
Antonio Rubio.

I Z N A J A R

Núm. 2827

Don Julián Matas Delgado, Alcalde accidental presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, respectiva al año venidero de 1901, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarla las personas que lo crean necesario, y en su vista hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Iznájar 22 de Octubre de 1901.—
Julián Matas.

BLAZQUEZ

Núm. 2828

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo que dispone el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, ha sido formado por la Junta municipal de extinción de la langosta de este término, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para atender en la próxima campaña á la extinción de dicho insecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días desde el de la fecha, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Blazquez 22 de Octubre de 1901.—
Rafael Camacho.

G U I J O

Núm. 2829

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos de las contribuciones rústica y urbana, correspondientes á este distrito municipal y año de 1902, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas en pro de su derecho.

Guijo 20 de Octubre de 1902.—
Ponciano Conde.

Núm. 2829

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Guijo 20 de Octubre de 1901.—
Ponciano Conde.

Z U H E R O S

Núm. 2830

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra la misma las reclamaciones oportunas.

Zuheros 22 de Octubre de 1901.—
Francisco Tallón.

L U Q U E

Núm. 2833

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1902, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Luque 22 de Octubre de 1901.—
Luis Fernández Mariscal.

ALMEDINILLA

Núm. 2831

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta respectiva los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana, para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos aducir las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurrido aquel no será oída ninguna de las que se hagan.

Almedinilla 21 de Octubre de 1901.—
Cristóbal García.

MONTURQUE

Núm. 2834

Don Felipe Arjona Saunet, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento individual de contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que se presenten las reclamaciones que se consideren convenientes.

Monturque 21 de Octubre de 1901.—
Felipe Arjona.

C A R P I O

Núm. 2835

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1902, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán formular las reclamaciones que sean oportunas.

Carpio 19 de Octubre de 1901.—
Rafael Muñoz.

GRANJUELA

Núm. 2836

Don Antonio Aranda Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio industrial, formados para el año 1902, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Granjuela á 22 de Octubre de 1901.—
Antonio Aranda Fuentes.

B E L M E Z

Núm. 2837

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta la recaudación de los arbitrios municipales establecidos sobre el uso de los Mataros de ganados y sobre la ocupación que se haga de la vía pública con puestos de venta, industrias ó espectáculos, durante el próximo año de 1902, y acordadas por este Ayuntamiento las condiciones por las cua-

les han de regirse aquellos contratos, se ha dispuesto que los referidos pliegos de condiciones queden de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que se quieran, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900.

Belmez 23 de Octubre de 1901.—
Vicente Sánchez.

B A E N A

Núm. 2838

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones á su derecho convengan.

Baena 22 de Octubre de 1901.—
E. Monroy.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2874

Don Rafael Benítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población para el año próximo de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean convenientes, y cuyo periodo de ocho días principiará á correr y contarse desde el que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Duque á 25 de Octubre de 1901.—
Rafael Benítez.

C A B R A

Núm. 2839

Don Ramón Arjona Amaro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo constituirse en gremios, con arreglo al capítulo 4.º, art. 79, del vigente reglamento de las contribuciones industriales, los individuos que en esta población ejerzan la misma profesión, industria, comercio ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta, y en los números de la segunda y tercera, señalados con la letra A, se convoca á estas Casas Consistoriales para las doce de la mañana de los días 26, 27 y 28 de los corrientes á los industriales con tiendas de abacería, á los vendedores al por menor de vinos y aguardientes y á los de aceite y vinagre, únicas industrias que por su número deben constituir gremios, á fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del expresado reglamento.

También se advierte á los contribuyentes dedicados al ejercicio de una misma industria que no pasen de

diez los individuos, que pueden solicitar por escrito de esta Alcaldía la constitución del gremio, sea cualquiera el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan así, según lo dispuesto en el caso tercero, art. 74 del mismo reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 21 de Octubre de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

EL CARPIO

Núm. 2811

Don José Gracia y Gracia, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de Antonio Gregorio de la Cruz Carpio, que fué de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar don Juan Bazán y Gutiérrez, de la siguiente finca:

Cinco novenas partes de una casapostada extramuros de esta población, que toda ella ocupa una superficie de setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, proindivisos con las demás partes, con su fachada mirando al Mediodía, y hace frente á la carretera de Madrid á Sevilla; linda por la derecha entrando con tierras de labor de D. José Gracia; por la izquierda con camino que conduce á las huertas y al río Guadalquivir, y por la espalda linda con aquellas tierras de labor; cuya finca está inscrita en el Registro de la propiedad de Bujalance á nombre del Antonio Gregorio de la Cruz.

Dado en el Carpio á veinte y dos de Octubre de mil novecientos uno.—José Gracia.—Por su mandado: El Secretario accidental, Juan Solís.

CÓRDOBA

Núm. 2808

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los que se crean dueños de unas tres cuartillas de aceituna de la llamada palomilla verde, que fueron ocupadas á Basilisa Nuñez Fernandez y Pilar Castro Llamas, por la guardia civil, en las proximidades de la hacienda nombrada de la Salud, y que según confiesan dichas mujeres las habian sustraído de unos olivos situados en unas cañadas próximas á la Palomera alta; para que el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que instruyo con tal motivo, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

BUJALANCE

Núm. 2808

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, la busca de la caballería que despues se reseña y que fué robada en la noche del día trece del actual al vecino de Cañete de las Torres José Herraiz Lara, del patio de la casa que habita en dicho pueblo, calle de Henares número cuatro; y caso de ser habida, que se ponga á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veinte de Octubre de mil novecientos uno.—Julian Callejas.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo colorado, la pata derecha quebrada por el menudillo, lucera, mas de la marca, de ocho años, hierro A C (en el hocico), y el casco de la pata izquierda en su mayor parte blanco.

AGUILAR

Núm. 2810

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaen, así como en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á la procesada Maravilla Ceda Galán, de treinta años de edad, soltera, sirvienta, natural de Castillo de Locubin, en la provincia de Jaen, é hija de José y de Maria, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido al objeto de notificársele el auto de terminación del sumario y ser emplazada para ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, sea puesta en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y tres de Octubre de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sanchez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las próximas elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**